

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESION
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00408 00
DTE:	INGRID PATRICIA GARCIA GARCIA
CAUSANTE:	JOSE LIBARDO GARCIA CASTILLO
CUANTIA:	MENOR
S/S	

Al despacho el proceso de SUCESION, para resolver lo que en derecho corresponde:

En atención a lo manifestado por el extremo demandante se dispone corregir la comisión para el secuestro la cual quedara de la siguiente manera:

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del causante JOSE LIBARDO GARCIA CASTILLO C.C. 2.869..308 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 272-23583, ubicado en la Av. 2 # 6-25 del municipio de Bochalena, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor Juez Promiscuo municipal de Bochalema, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

Por otra parte, con relación al escrito arrimado según la consulta de procesos y el correo electrónico del despacho el día 13 de abril del 2021, toda vez que no obra ninguna otro documento en el paginario del proceso, donde el extremo demandante manifiesta en el primer párrafo que presenta el repudio de la herencia que le correspondiera a LIZBETH AMPARO GARCIA GARCIA, ADRIANA MARCELA GARCIA GARCIA y INGRID PATRICIA GARCIA GARCIA, y en el segundo párrafo manifiesta, que ceden los derechos y acciones que le puedan corresponder en el proceso de sucesión.

Así las cosas, tenemos que estamos frente a dos situaciones jurídicas diferentes y cada una conlleva una repercusión diferente puesto, que el repudio de la herencia se trata de una manifestación de un heredero o asignatario de no aceptar la parte de los bienes dejados por el causante que le fueron asignados por él, en su testamento, o aquellos que por derecho sucesoral le corresponden, lo que abre paso para que la masa sucesoral repudiada pueda ser distribuida entre los otros

herederos, lo que permite que los herederos aceptantes incrementen su herencia en la parte que ha sido repudiada.

Por otro lado, la cesión de derechos hereditarios, es un acto por el cual el titular transfiere a otro, heredero o tercero, los derechos que le correspondan en una sucesión a título oneroso o gratuito, puede tener por causa cualquiera de los títulos traslaticios de dominio: venta, permuta, donación, contrato de sociedad, lo que nos conlleva a interpretar que estamos frente a un contrato bilateral donde debe existir la voluntad del cedente y la cesionario y para el presente caso dicho contrato no existe puesto que el documento solo está firmado por la apoderada de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al extremo demandante para que aclare el sentido de su petición y de ser necesario allegue la documentación necesaria al respecto, esto es el caso de la cesión el correspondiente contrato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00273-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación realizada al demandado CARLOS ESTEBAN PARADA RUBIO, quien fue notificada a la dirección física, conforme lo señala el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fenenido el termino de traslado, el demandado NO contestó la demanda, NI propuso excepciones. Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 05 de mayo de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00273 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN

DEMANDADO: CARLOS ESTEBAN PARADA RUBIO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado CARLOS ESTEBAN PARADA RUBIO fue notificado personalmente a través a la dirección física informada en la demanda, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago proferido el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), sin que atacara el proveído que libró

la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado CARLOS ESTEBAN PARADA RUBIO, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00380-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada a los demandados **SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA., representada legalmente por el señor RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA y YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA** a través de correo electrónico conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y **RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA**, conforme los artículos 291 y 292 del CGP.

Igualmente se deja constancia que fallecido el término de traslado, los demandados NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones, pero allegaron un escrito de acuerdo de pago dirigido a la parte demandante, con copia al correo electrónico del despacho judicial. Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 05 de mayo de 2021.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00380 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA., YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA y RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA., fue notificada personalmente a través del correo electrónico servifrontltda@gmail.com, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; que la

demandada YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA fue notificada personalmente a través del correo electrónico yerliz122@hotmail.com, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que el demandado RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA fue notificado por aviso, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libra mandamiento de pago proferido el día catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020) y del auto adiado diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que corrige el mandamiento de pago, sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados las sumas de dinero de que tratan los proveídos en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA., YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA y RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020), corregido mediante proveído del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'200.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

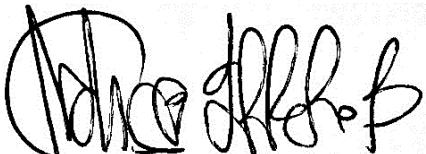
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00380 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA., YERLIZ
CARINA MARIN PEDRAZA y RAMIRO EDUARDO CHILAMA
VALENZUELA

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente el oficio allegado por el BANCO BBVA COLOMBIA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

NOVIEMBRE 25 DE 2020

PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315

876479

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300820200038000

NOMBRE DEL DEMANDADO: SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900358921

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938

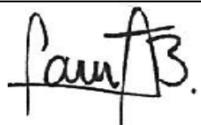
CONSECUITIVO: JT876479

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 24 del mes noviembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
NOVIEMBRE 25 DE 2020
92**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00415 00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ

DEMANDADOS: ADDA LUCINA RODRIGUEZ REYES y BELCI RODRIGUEZ REYES

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al expediente el memorial allegado por la parte actora, donde adjunta el recibo de pago del registro de la medida cautelar decretada por este juzgado, expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA.

Así mismo, agréguese al presente expediente la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

RE: EMBARGOS EJECUTIVOS INSCRITOS

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 1:14 PM

Para: Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).**

De: Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 11:33 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

Asunto: EMBARGOS EJECUTIVOS INSCRITOS

OFICIO # 2602021EE0635 DE 16-02-2021

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

DE CUCUTA

AUTO # SIN DE 18-01-2021 PROCESO 54001403008 DE 2020-00172 MATRICULA 260-250965 RADICADO 2021-260-6-2208

DE MORA SAYAGO JOSE LUIS

A JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URB,QUINTA ORIENTAL

OFICIO # 1151 DE 11-12-2020 PROCESO 54-001-40-03-008-2020-00415 MATRICULA 260-17167

RADICADO 2021-260-6-2139

DE GONZALEZ VASQUEZ JOSE FRANCISCO

A RODRIGUEZ REYES ADDA LICINA Y OTRA

OFICIO # 00534 DE 30-11-2020 PROCESO 2020-00534 MATRICULA 260-303768 RADICADO 2020-260-6-25566

DE BANCO DAVIVIENDA

A FLOREZ GONZALEZ GLORIA ZULAY

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

635

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT. 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 03:43:56 pm

120000808

NO. RADICACIÓN: 2021-260-6-2139

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JDO 8^o CIVIL M/PAL DE CUCUTA

OFICIO NO.: 1151 del 11/12/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

MATRÍCULAS: 260-17167

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo ..	Código ..	Cantidad ..	Tipo Tasa ..	Derecho ..	Impuesto ..
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

FORMAS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO - CAJA ORIP VALOR: \$0

CONSERVACION documental 6012% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 54549

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT. 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 03:48:57 pm

120000809

NO. RADICACIÓN: 2021-260-1-6889

Acto 800: 3º turno de registro: 2021-260-6-2139

MATRÍCULA: 260-17167

NO SE EXIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JDO 8^o CIVIL M/PAL DE CUCUTA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO - CAJA ORIP VALOR: \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 54549

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 5 de Febrero de 2021 a las 02:22:35 pm

Con el turno 2021-260-6-2139 se calificaron las siguientes matrículas:

260-17167

Nro Matricula: 260-17167

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010200280039000

MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 21, CALLES 21 Y 22 #21-A-58 . B. SAN JOSE.

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 22/1/2021 Radicación 2021-260-6-2139

DOC: OFICIO 1151 DEL: 11/12/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD:54-001-40-03-008-2020-00415-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VASQUEZ JOSE FRANCISCO CC# 17580368

A: RODRIGUEZ REYES ADDA LUCINA CC# 37228264.

A: RODRIGUEZ REYES BELCI CC# 27698412

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 79783

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 260-17167

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Febrero de 2021 a las 02:52:25 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 25/3/1980 RADICACIÓN: 80-003178 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/3/1980

COD CATASTRAL: 54001010200280039000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 010200280039000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA CASA PARA HABITACION LEVANTADA SOBRE UN LOTE DE TERRENO EJIDO QUE MIDE 10 MTS. DE FRENTE, POR 45 MTS. DE FONDO APROXIMADAMENTE Y ALINDERADO ASI: NORTE, CON PROPIEDADES DEL MISMO SE/OR SAMUEL DARIO SANCHEZ JAIMES. ORIENTE, CON LA AVENIDA 21. Y OCCIDENTE, CON EL CALLEJON DENOMINADO CARTAGENA. TERRENO PROPIO 297.82 M2. SEGUN ESCRITURA 3253 DE 02-09-83 NOTARIA 3 DE CUCUTA.

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 12-03-1897- ESCRITURA SIN DE: 17-07-1733-OTORGADA ANTE EL ALCALDE DE PAMPLONA-DONACION-MODO DE ADQUIRIR-DE: RANGEL DE CUELLAR JUANA-A: MUNICIPIO DE CUCUTA.-1897-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) AVENIDA 21, CALLES 21 Y 22 #21-A-58 . B. SAN JOSE.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/3/1980 Radicación 803178

DOC: ESCRITURA 1028 DEL: 17/5/1973 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 13.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPROVENTA MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN ARGINIEGAS HECTOR CC# 1913728

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAMON CC# 1991106 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/9/1983 Radicación 83-12413

DOC: ESCRITURA 3253 DEL: 2/9/1983 NOTARIA 3. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 8.007

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPROVENTA LOTE 297.82 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAMON CC# 1991106 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/3/1997 Radicación 1997-6499

DOC: ESCRITURA 599 DEL: 26/2/1997 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 7.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 999 OTROS - ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL. B.F.#83907 \$70.000.=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE RODRIGUEZ CELINA CC# 27802140

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAMON CC# 1991106

A: REYES DE RODRIGUEZ CELINA CC# 27802140 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/10/2001 Radicación 2001-21510

DOC: ESCRITURA 3273 DEL: 4/10/2001 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 2.500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - GRAVAMEN.-I.R.A.#17205 6 DE 09-10-01 \$14.900.00

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 260-17167****COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 5 de Febrero de 2021 a las 02:52:25 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DURAN PUERTO JOSE LUIS CC# 88209350 X
A: RODRIGUEZ LIZARAZO DEISY ARELIS CC# 60395414 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 24/12/2008 Radicación 2008-260-6-32198

DOC: ESCRITURA 2999 DEL: 10/12/2008 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - I.R.A. #149275 DEL
22-12-08 \$34.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN PUERTO JOSE LUIS CC# 88209350
A: RODRIGUEZ LIZARAZO DEISY ARELIS CC# 60395414

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 24/12/2008 Radicación 2008-260-6-32198

DOC: ESCRITURA 2999 DEL: 10/12/2008 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA - I.R.A. #149274
DEL 22-12-08 \$34.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN PUERTO JOSE LUIS CC# 88209350
DE: RODRIGUEZ LIZARAZO DEISY ARELIS CC# 60395414

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS HIJOS MENORES QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/5/2012 Radicación 2012-260-6-12000

DOC: ESCRITURA 926 DEL: 27/4/2012 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN PUERTO JOSE LUIS CC# 88209350
A: RODRIGUEZ LIZARAZO DEISY ARELIS CC# 60395414

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/5/2012 Radicación 2012-260-6-12000

DOC: ESCRITURA 926 DEL: 27/4/2012 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN PUERTO JOSE LUIS CC# 88209350
DE: RODRIGUEZ LIZARAZO DEISY ARELIS CC# 60395414

A: SU FAVOR, Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 8/1/2013 Radicación 2013-260-6-376

DOC: ESCRITURA 3048 DEL: 21/12/2012 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 61.170.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN PUERTO JOSE LUIS CC# 88209350
DE: RODRIGUEZ LIZARAZO DEISY ARELIS CC# 60395414
A: RODRIGUEZ REYES BELCI CC# 27696412 X
A: RODRIGUEZ REYES ADDA LUCINA X CC.37228264

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-17167

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Febrero de 2021 a las 02:52:25 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

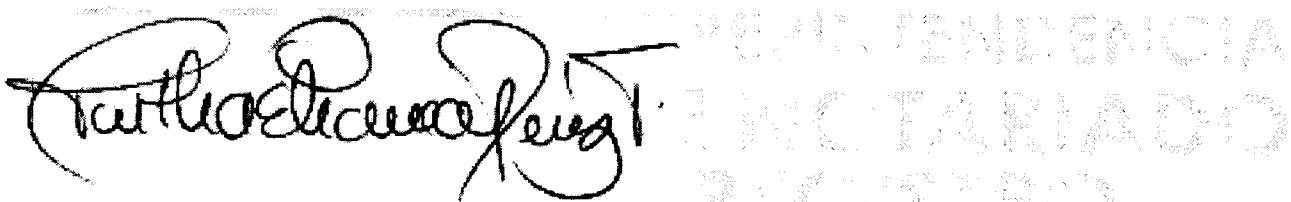
USUARIO: 54549 impreso por: 3358

TURNO: 2021-260-1-6889 FECHA:22/1/2021

NIS: pmZtLaigv5k3Pa3CnTAKWaZmbS2ooL+ZIN1dXXvnnDs=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador **REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENegra**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

Cúcuta, 23 de enero de 2021.

LA SRA,



YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00508 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES
PRIVADOS FOMANORT NIT N°890.505.856-5
DEMANDADOS: ALVARO VASQUEZ DAZA C.C. N°4.296.829
JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ C.C. N°7.214.286

Subsanada la demanda de la referencia y como quiera que la misma reúne los requisitos de ley y e título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a los demandados ALVARO VASQUEZ DAZA y JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ pagar al FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS – FOMANORT, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

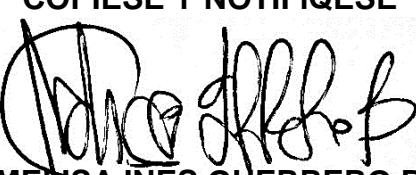
a) VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22'128.177,00) por concepto de capital representado en el pagaré N°16965, más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, en única instancia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00541-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada a la demandada CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES, quien se notificó por correo electrónico conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se deja constancia que fallecido el término de traslado, la demandada NO contestó la demanda, NI propuso excepciones. Las presentes diligencias pasan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 05 de mayo de 2021.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00541 00
DEMANDANTE: REFINANCIACION S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES fue notificada personalmente a través del correo Ccjvillamizar@registraduria.gov.co, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según la constancia secretarial que antecede, del auto que libro mandamiento de pago proferido el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), sin que atacara el

proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem, que reza: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, en razón a que vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y verificados que concurren los presupuestos procesales de rigor indispensables para resolver con mérito el asunto, se ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada CARMEN JUDITH VILLAMIAR JAIMES, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con ajuste a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'350.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00541 00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente los oficios allegados por COLTEFINANCIERA S.A., BANCOLOMBIA, BANCAMÍA y el BANCO PICHINCHA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

RE: RADICADO: 54- 001-40-03-008-2020-00541-00

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 7:48 AM

Para: NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co <NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m.y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

De: NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co <NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 8:01 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juridico <Juridico@coltefinanciera.com.co>

Asunto: RADICADO: 54- 001-40-03-008-2020-00541-00

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, CUCUTA

Cordial saludo,

Por medio del vigente, informamos que las personas relacionadas al adjunto no presentan cuentas activas en nuestra compañía.

Por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Yevity Paola Gómez Arango

Auxiliar Jurídico

Calle 52 # 47-42, Ed. Coltejer • Medellín

Teléfono: (57-4) 6043440 • Extensión 6243

Coltefinanciera



El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada , confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada , confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada , confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

Medellín, Enero de 2021

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, CUCUTA
E. S. D.

DEMANDADO/EJECUTADO: CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES C.C. 60.328.910
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2020-00541-00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NOVIEMBRE 30 DE 2020

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

(Fdo en original)
JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA
C.C. 71.594.016
Apoderado General
COLTEFINANCIERA S.A

RE: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00076195 ID 17079

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 10:01 AM

Para: Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).**

De: Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 9:42 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00076195 ID 17079

Hola SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

En atención al oficio número 1214, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00076195 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 20 de enero de 2021

Código interno Nro RL00076195 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1214
Rad: 54001400300820200054100
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, NORTE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Oficio N° **1214**
Demandante REFINANCIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
	Cuenta Ahorros - 461	Saldo Inembargable
CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES 60328910		

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Bogotá, 18 de Diciembre de 2020

Señores:

Juzgado 08 civil municipal de Cucuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cucuta, Norte de Santander

Referencia:

Nº Radicado	20200054100
Demandante	Refinancia S.A
Demandado	Carmen Judith Villamizar
Cedula	60328910
Nº Oficio	000

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020¹⁰¹.

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

¹⁰¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

RV: Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 19/02/2021 6:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (701 KB)

SIN IDENTIFICACION.pdf; Base de datos.xlsx; DEMANDADO NO VINCULADO.pdf;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 del 2020, allegamos las respuestas de los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Anexamos las respuestas individuales por cada demandado y adicional anexamos una base en Excel con el número de identificación, nombre, oficio, proceso y tipo de respuesta.

Los tipos de respuesta son:

No vinculado: El demandado no posee cuentas de ahorro, corriente y/o CDT's con el Banco.

Sin identificación: Corresponden a los demandados que dentro del oficio no se encuentra el número de cedula

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y

sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.



Bogotá, D.C., 18 de Diciembre de 2020

DNO-2020-12-6801

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-40-03-008-2020-00541-00
REF: OFICIO N° 30/11/2020**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES, con identificación No 60328910 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co